

FERIADOS NACIONALES**LEY Nº24.445**

Incorpórase entre los feriados nacionales, el día 8 de diciembre. Amplíanse las excepciones previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.555, incluyendo los días 20 de junio y 17 de agosto.

Sancionada: Diciembre 23 de 1994.

Promulgada: Enero 11 de 1995.

B.O.: 19/01/95

El senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º-Modifícase el artículo 1º de la ley 21.329 y su modificatoria, incorporando entre los feriados nacionales, el día 8 de diciembre en que se celebra la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

Artículo 2º-Incorpórase al artículo 3º de la ley 23.555 y sus modificatorias, el día 8 de diciembre.

Artículo 3º-Incorpórase entre las excepciones previstas en el artículo 3º de la ley 23.55.5 a los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto.

Artículo 4º -Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto, como fechas conmemorativas del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano y del General José de San Martín serán cumplidos el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo.

Artículo 5º-Comuníquese, al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R. PIERRI.-ORLANDO BRITOS.-Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.- Edgardo Piuzzi.

Decreto 51/95

Bs.As., 11/01/95

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.445, cúmplase, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Carlos V. Corach.